



NPR	64/16
Fecha sentencia	31 de octubre de 2018.
Materia	Principios de honor y dignidad de la profesión, cuidado de las instituciones y empeño y calificación profesional. Deberes de renuncia al encargo profesional, correcto servicio profesional, responsabilidad del abogado por sus actuaciones erróneas y empeño y eficacia en la litigación.
Disposiciones aludidas por el fallo	1°, 2°, 4°, 19°, 25°, 31° y 99° letras a) y b) del Código de Ética Profesional.
El Tribunal resuelve	Suspensión por el plazo de un año de sus derechos como colegiado, con publicidad en la Revista del Abogado.

Fallo NPR N° 64/16

Vistos y considerando:

1. En reemplazo de la Consejera Titular doña María Magdalena Atria Barros, quien se encontraba impedida de concurrir a la audiencia pública de Formulación de Cargos, el Vicepresidente del Colegio de Abogados de Chile en virtud de las facultades contenidas en el inciso séptimo del artículo 22 del Reglamento Disciplinario, designó por resolución de fecha 3 de octubre de 2018, como Consejero Alterno, a don Diego Peralta Valenzuela, quien actuó en calidad de Juez Consejero del Tribunal.
2. Que, mediante resolución dictada por el Vicepresidente del Colegio de Abogados de Chile, con fecha 14 de septiembre de 2017, se tuvo por deducida la formulación de cargos interpuesta por la Abogada Instructora del Colegio de Abogados de Chile, doña Paulina I. Rebolledo Donoso, en el reclamo interpuesto en contra de la abogada colegiada, doña [REDACTED], cédula de identidad número [REDACTED], de fecha 24 de agosto de 2016, ING/NPR 64/16, cuya reclamante es doña [REDACTED], por la vulneración a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 4°, 19°, 25°, 31° y 99° literales a) y b) del Código de Ética Profesional de 2011, aplicable en la especie.
3. Que, se dio lectura a documento de formulación de cargos en que se indica que los hechos expuestos, e investigados durante la etapa de instrucción efectuada por la Abogada Instructora doña Paulina I. Rebolledo Donoso, constituirían una vulneración a lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 4°, 19°, 25°, 31° y 99° literales a) y b) del Código de Ética Profesional de 2011, por lo que se solicita la aplicación de una sanción de un año de suspensión de los derechos de colegiada a doña [REDACTED], con publicación de dicha sanción en la Revista del Abogado.
4. Que, según se indicara por la Abogada Instructora en la formulación de cargos, el 23 de febrero de 2015, doña [REDACTED] contrató los servicios profesionales de la abogada reclamada, doña [REDACTED], para que llevara a cabo la representación y defensa del hermano de la contratante, don [REDACTED], quien se encontraba imputado en la causa RIT [REDACTED]-2014, seguida ante el 10° Juzgado de Garantía de Santiago por infracción a la Ley número 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Para lo anterior, la Reclamante entregó la documentación pertinente y antecedentes a la señora [REDACTED], y se pactaron honorarios por \$2.500.000, pagando \$1.250.000 al hacer el encargo y \$400.000 más en el mes de noviembre de 2015.
En virtud de lo anterior, la Reclamada asumió patrocinio y poder en la defensa del señor [REDACTED] en marzo de 2015, sin llevar a cabo el encargo recibido, lo que trajo como consecuencia que se declarara por el tribunal respectivo abandonada la defensa con fecha



2 de octubre de 2015. No obstante lo anterior, la Reclamante y su hermano volvieron a confiar la defensa del caso a la señora [redacted], la que el 9 de octubre, esto es, solo una semana después de haber sido declarado el abandono de la defensa, la reasumió, situación en la que se mantuvo hasta la audiencia de juicio oral, llevada a cabo el 3 de febrero de 2016 ante el 6° Tribunal Oral en lo Penal de Santiago en causa RIT [redacted]-2015, y en la que, aduciendo razones de carácter estratégico, renunció a la defensa de [redacted], negándose después a reasumirla.

5. Que, habiendo sido requerida doña [redacted] para presentar sus descargos y/o pruebas, ésta no hizo descargos ni presentó antecedentes en relación al Reclamo deducido en su contra.

6. Que, después de postergarse por razones fundadas la audiencia decretada para el día 3 de octubre de 2018, con fecha 10 de octubre de 2018, a la hora fijada, tuvo lugar la audiencia pública para formulación de cargos ante el Tribunal de Ética, cuya sala estuvo integrada por los señores don Carlos Cristián Maturana Miquel, abogado consejero, quien presidió, don Diego Peralta Valenzuela, abogado consejero, y por los abogados colegiados don Nicolás Tagle Swett, don Andrés Germain Ronco y don Daniel Correa Bulnes.

A la audiencia del juicio comparecieron la Abogada Instructora del Colegio de Abogados de Chile, doña Paulina I. Rebolledo Donoso, la Reclamante, doña [redacted], y en ausencia de la Reclamada.

7. Que, en dicha audiencia, la Abogada Instructora sostuvo la formulación de cargos y, a su respecto, rindió la siguiente prueba:

7.1. Declaración reclamante: Dada la inasistencia de la Reclamada, solo se recibió la declaración de doña [redacted], quien, confirmando los hechos descritos por la Instructora en la formulación de cargos, agregó que se le otorgó patrocinio y poder a doña [redacted] para representar a don [redacted] en dos oportunidades, habiéndosele otorgado la segunda vez a expresa petición de la abogada reclamada al enjuiciado, sin que hubiera asistido a ninguna audiencia más que para renunciar a su encargo.

A continuación, la Reclamante especificó con más detalle cómo había sido la relación profesional con [redacted], señalando que después de ser contratada y cobrar no tenían respuesta alguna de la abogada reclamada; que luego de declararse abandonada la defensa, para reasumirla, volvió a cobrar parte de sus honorarios, hasta ese entonces \$1.650.000, esto es, más de la mitad del total pactado para una representación que cubría todo el proceso hasta la existencia de sentencia firme, habiéndose deducido todos los recursos que permite la ley; que estando a pocos días de la audiencia de juicio no podía ubicar a [redacted] para que le contara si tenía coordinada la rendición de la prueba y para que le diera información, sin tener respuesta alguna, incluso cuando iba hasta su oficina; solo con la fecha del juicio



próxima, recibió a doña en su oficina para decirle que no contaba con los testigos para el juicio, por lo que pediría prórroga de la respectiva audiencia, testigos que nunca contactó ni entrevistó; que en todo el proceso se limitó a solicitar un peritaje, el que no acompañó; que en la audiencia de juicio solicitó la postergación por falta de testigos, lo que le fue denegado, frente a lo que, aduciendo una supuesta estrategia procesal, renunció a la representación de , señalándosele en la audiencia por el tribunal que su actuar era negligente; que, luego de la audiencia, se negó a continuar con la defensa porque tenía otros casos que atender en esas fechas; que, requerida a devolver los honorarios percibidos, se negó; y que, requerida para que entregara los antecedentes del caso al nuevo abogado, también se negó, haciendo más difícil la defensa en una audiencia que era de fecha próxima.

Consultada la Instructora, señaló que en el juicio oral resultó condenado el señor , pero que, dados los antecedentes tenidos a la vista y el hecho que con ocasión de la renuncia al patrocinio del señor por parte de la Reclamada, se fijó una nueva audiencia de juicio oral, lo que dio tiempo a contratar un nuevo abogado defensor que pudo acceder a los antecedentes y preparar la defensa, no se ve una relación directa entre la conducta de doña y el resultado de condena al señor , ni a la graduación de la pena que se le asignó. Agregó que había constancia de asistencia a audiencias de la reclamada o de profesionales enviados por ella, pero a gestiones de mero trámite.

7.2. Testimonial: Las partes no presentaron testigos.

7.3. Instrumental: Se agregaron y dio lectura a los siguientes instrumentos:

7.3.1. Fotocopia de recibo de dinero por \$400.000, de 11 de noviembre de 2015, suscrito doña . La fotocopia no es de buena calidad, por lo que el contenido no se aprecia con total nitidez.

7.3.2. Fotocopia de contrato de honorarios de 23 de febrero de 2015, en el que contrata a para la defensa, en todo el juicio, de don Renato Espinoza, por un honorario de \$2.500.000.- Se da cuenta que en ese acto pagó a \$1.250.000.-

7.3.3. Fotocopias de expediente RIT -2014, seguido ante el 10° Juzgado de Garantía de Santiago, y del expediente RIT -2015, seguido ante el 6° Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, e impresiones del portal web del poder judicial de las mismas, que en lo medular dan cuenta de:

7.3.3.1. Es una causa por tráfico de drogas.

7.3.3.2. Inicialmente se otorgó poder en el referido juicio, para que representara a don , al abogado don , que estuvo vigente hasta el mes de febrero de 2015.



7.3.3.3. El 2 de marzo de 2015 se otorga patrocinio y poder en la causa a la Reclamada, pero ésta no asiste a la audiencia de reapertura de la investigación, pero si coordinó la asistencia por parte de otro abogado.

7.3.3.4. Se aprecia en audiencias de 10 de abril de 2015 y otras que, si bien no asiste, gestionó la comparecencia de otros abogados en representación de Espinoza.

7.3.3.5. El 10 de julio de 2015 don [redacted] solicita al tribunal, desde la cárcel, que se le cite a una audiencia para que se le informe del estado de su causa, ya que no ha podido contactar a su abogada y ésta nada le ha informado.

7.3.3.6. El 21 de agosto de 2015 hubo una audiencia a la que efectivamente concurrió la Reclamada.

7.3.3.7. En audiencia de 2 de octubre de 2015 se declara judicialmente abandonada la defensa por [redacted], situación que queda sin sanción en audiencia posterior de 6 de octubre de 2015. La Instructora hizo presente que [redacted] se encontraba privado de libertad y que su abogada no solicitó la revisión de las medidas cautelares, que le pudieran permitir acceder a su libertad.

7.3.3.8. El 9 de octubre de 2015 don [redacted] nuevamente confiere patrocinio y poder a doña [redacted]

7.3.3.9. El 2 de noviembre se lleva a cabo audiencia de reapertura de la investigación la que, habiendo sido solicitada por la Reclamada, se lleva a cabo sin su presencia, pero con la asistencia de otra abogada en representación de don [redacted]

7.3.3.10. Habiéndose decretado audiencia de preparación de juicio oral para el 23 de noviembre, la Reclamada se excusa y justifica su inasistencia el mismo día.

7.3.3.11. El 16 de diciembre de 2015 se fijó audiencia de juicio oral para el 3 de febrero de 2016. En la referida audiencia, la Reclamada solicitó el reagendamiento de la misma porque, por no haber asistido algunos de sus testigos por estar de vacaciones, solicitó a sus demás testigos que tampoco concurrieran, por lo que se queda sin parte importante de su prueba. El Tribunal denegó su solicitud por lo que doña [redacted] renuncia a la defensa de [redacted] para forzar un reagendamiento, lo que logró, pero con un expreso reproche del Tribunal a su actuar. La nueva audiencia se fijó de inmediato para el 15 de marzo de 2016.

7.3.3.12. El 4 de marzo don [redacted] otorgó patrocinio y confirió poder a los abogados don Juan Eduardo Hernández Faúndez y don Rodrigo Ortiz Castillo para que lo representaran en el juicio motivo de este fallo. Consta que los referidos abogados debieron solicitar los antecedentes del caso al Tribunal.



7.3.3.13. El 15 de marzo de 2016 se condenó a don [redacted] por delito consumado de tráfico de drogas y el 18 del mismo mes se fijó su condena en seis años de presidio mayor en su grado mínimo.

7.3.3.14. Es menester hacer presente, eso sí, que don [redacted] al momento de contratar a la Reclamada, ya se encontraba condenado por otros delitos y que en el propio que motiva este fallo, había sido sorprendido con una cantidad superior a los dos kilos de droga.

7.3.4. Copia de declaración de la Reclamante de 13 de julio de 2017, en la que se aprecia, además de refrendar su reclamo y declaración prestada en la audiencia, que en verdad la Reclamada jamás citó y se entrevistó con los testigos pese a las facilidades que la Reclamante le dio para eso. Agregó que, después de la renuncia a la representación, en un primer momento le dijo que no se preocupara, que era una estrategia, pero después le dijo que no podría asistir a la audiencia, que delegaría poder en otro abogado y que pediría nueva audiencia de juicio. Frente a ello, [redacted] le habría señalado que eso era inaceptable, que le devolviera lo pagado, aunque fuera en parte, y que le entregara la información del proceso, todo lo cual fue rechazado por [redacted].

7.3.5. Impresiones de correos electrónicos entre la Reclamante y la Reclamada de fechas 26 de enero, 24 de febrero, 10 de marzo y 2 de mayo, todos de 2016, de los que se extrae, respectivamente, que: la Reclamante ofreció llevar ante la Reclamada a los testigos para que los entrevistara y solicitara que declararan en calidad de protegidos; la Reclamante pidió a [redacted] que le informara si haría la defensa en juicio y cómo, porque su hermano no había sabido nada de ella; la Reclamante manifestó a [redacted] su disconformidad con su trabajo, le pidió la devolución de antecedentes y del todo o parte del dinero pagado, agregando que le diera boleta por la parte de los honorarios que no devolviera; en el último correo la Reclamante solicita a la Reclamada que dé respuesta a su correo anterior y le señala expresamente que ha incumplido su contrato.

7.3.6. Ficha de colegiada de la Reclamada, quien no se encuentra al día en el pago de sus cuotas gremiales y que da cuenta de que doña [redacted] ha sido sujeto de sanciones, previamente, en tres ocasiones, en los años 2006, 2009 y 2012, siendo suspendida en sus derechos de colegiada por treinta días en las dos primeras, y suspendida por un año en la última. Me parece bien agregar este párrafo; son antecedentes disponibles en el Colegio. De acuerdo.

7.4. No se rindieron otras pruebas.





8. Que, como consideración general subrayamos, por una parte, el hecho de que el abogado que decide colegiarse, además de comprometerse a cumplir los lineamientos de la institución en el ejercicio profesional y en los aportes a la misma, se somete voluntariamente a la fiscalización de sus pares, lo que estimamos como positivo. De la misma manera, entendemos que el colegiado reconoce la validez y necesidad de los procedimientos establecidos en orden a cumplir los fines gremiales de consenso buscados. De esta forma, la no concurrencia de la Reclamada a presentar descargos, durante la etapa investigativa, y su ausencia a la audiencia de formulación de cargos, sin explicación alguna, afecta negativamente aquella decisión que alguna vez la llevó a colegiarse y a someterse al control ético de sus colegas.
9. Que, con relación a lo anterior, el hecho de haber sido sancionada en reiteradas oportunidades con anterioridad, da cuenta de una importante falta de coherencia entre su positiva acción de someterse a la fiscalización de sus pares en su obrar, y su persistente conducta infractora de normas básicas de la conducta que debe observar un abogado con sus clientes y frente a los órganos que administran e imparten justicia.
10. Respecto de la Reclamante, doña [redacted] dejamos constancia de haber apreciado claridad y coherencia en su reclamo, declaración durante el proceso y declaración en la audiencia, pese al tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos, lo que sirve de base para una presunción, sumada al aporte que constituyen los correos electrónicos que le enviara a doña [redacted] poniéndose a su disposición para colaborar en la preparación de la defensa, y luego para manifestarle su disconformidad y solicitarle la devolución de antecedentes y del dinero percibido. Todo lo anterior, analizado a la luz de los antecedentes que constan del proceso penal, en el que, entre otras cosas, consta que el cliente de doña [redacted] solicita al tribunal una audiencia para que se le informe del estado del proceso, ya que su abogada no lo hace; y que es el 6° Juzgado Oral en lo Penal de Santiago quien reprocha la conducta profesional de [redacted], es que este Tribunal de Ética tiene por acreditado que la abogada doña [redacted] ha vulnerado sus deberes de honrar con su actuar el ejercicio de la profesión de abogado, de propender a una eficaz administración de justicia, de asesorar empeñosamente a su cliente, así como el deber de servirlo con eficacia, ha vulnerado su deber de no renunciar a su encargo sin causa justificada -sin perjuicio de las infracciones legales que a este respecto se observan en el actuar de la Reclamada, pero que no pueden ser objeto de sanción en esta instancia-, y ha hecho caso omiso a su obligación de actuar con prontitud y diligencia para reconocer y subsanar su propia negligencia en la representación que ostentaba.
11. Lo anterior se manifiesta, en cuanto a la falta de desempeño con honor en el ejercicio de la profesión, en que, como consta del reclamo y declaraciones de doña [redacted], fue objeto de declaración de abandono de la defensa judicialmente y que,



habiendo solicitado ella su reincorporación al caso, no adoptó medidas para una adecuada defensa en el juicio oral, lo que la obligó a renunciar a la representación, la que se negó a reasumir, simplemente, porque tenía otros compromisos.

En la misma línea, hemos podido comprobar con la suscripción del contrato de servicios profesionales y el comprobante de recepción de dinero que, no solamente la Reclamada no cumpliría con sus obligaciones tributarias, sino que es muy exigente en lo relativo a cobrar por sus servicios, negándose a restituir lo percibido frente al evidente actuar negligente por su parte.

12. En lo que dice relación con el incumplimiento de su deber de colaborar con una eficaz administración de justicia, solo constan en el proceso actuaciones tendientes a dilatarlo y ausencias o negligencias que motivaron una declaración de abandono de la defensa y un reproche del tribunal por no preparar adecuadamente la defensa en el juicio oral, haciendo necesaria su postergación por una actuación procesal que no está considerada para ser utilizada de la manera en que lo hizo
13. En lo que dice relación con la infracción a su deber hacia la representación del cliente, ha quedado demostrado que la Reclamada solo llevó a cabo gestiones de mero trámite, mayoritariamente a través de terceros, sin informar a su cliente ni pedir, siquiera, la revisión de las medidas cautelares que pesaban sobre él. Asimismo, renunció a la representación, negándose a reasumirla en los términos necesitados por su cliente, sin un plazo razonable, sin entregar la debida información y sin colaborar con sus sucesores en la defensa de . Todo lo anterior en el marco de un proceso por un delito muy grave, sujeto a penas muy elevadas.
14. Que, como resultado de una revisión y ponderación de la prueba rendida, este Tribunal de Ética, por la unanimidad de sus integrantes, tiene por acreditado en estos autos que la abogada reclamada, doña no ha propendido a una eficaz desempeño ante los órganos de administración de justicia, no ha asesorado ni representado con el empeño necesario a su cliente, no ha demostrado eficacia en su actuar ni ha reaccionado de manera sincera y oportuna para reparar sus propias omisiones y errores, lo que, por lo demás, se ha manifestado a través de conductas que denotan una ausencia de respeto y consideración a su cliente y a su dignidad profesional.
Por otro lado, también se encuentra acreditado que la Reclamada ha omitido su deber de informar oportuna, completa y leal con su cliente.
A todo lo anterior se agrega que se ha acreditado su falta de desempeño oportuno y adecuado en las gestiones que practicó en el caso revisado, así como su falta de cuidado en la devolución de los antecedentes que recibió.



15. De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones en relación a las faltas a la ética profesional, recogidas y sancionadas en el Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados de Chile AG del año 2011, imputadas a doña
- 15.1 La señora [redacted] infringió el deber de desempeñarse con empeño y eficacia para su cliente, entregando servicios deficientes a su cliente en el caso analizado. Estas faltas se encuentran reguladas en los artículos 4° e inciso 1° del artículo 25°, ambos del código deontológico, por cuanto, asumió un encargo que en lo sustantivo no cumplió, limitándose a realizar actuaciones de mero trámite que abandonó a corto andar.
- 15.2 La Reclamada también infringió las normas de las letras a) y b) del artículo 99° del código en comento, al no haber preparado y ejecutado de manera adecuada la defensa de su cliente en la causa por tráfico de drogas, y al no haber procurado durante el proceso, que sus medidas cautelares fueren revisadas.
- 15.3 Se ha acreditado que la señora [redacted] abandonó la defensa de su cliente, en dos oportunidades, ocurriendo la segunda de manera intempestiva y negándose a llevar a cabo actuaciones para su cliente, o para los abogados que asumieron la defensa después de ella, que favorecieran el buen resultado para [redacted] en el juicio. Con esto vulneró lo establecido en los artículos 19° y 31° del Código de Ética.
- 15.4 Lo anterior refleja además una ausencia total por parte de la Reclamada de observación sus deberes de desempeño con honor de la profesión y propendiendo a una eficaz administración de justicia, regulados en los artículos 1° y 2° del código en comento.
16. Que, todo lo anterior, es apreciado por la unanimidad de los miembros del Tribunal de Ética como infracción al Código de Ética Profesional por parte de doña [redacted], en los términos indicados más arriba.
17. Que, este Tribunal de Ética se pronunciará respecto de las infracciones al Código de Ética Profesional del año 2011, sobre la base de su Reglamento y para aplicar la sanción de suspensión establecida en el artículo 7° de los Estatutos de esta asociación gremial.

Que, en mérito de lo expuesto, **SE RESUELVE:**

1. Sancionar, conforme al artículo 7° de los Estatutos del Colegio de Abogados de Chile A.G., a doña [redacted], con la medida de **SUSPENSIÓN POR EL PLAZO DE UN AÑO** del Colegio de Abogados de Chile.
2. La sanción de suspensión impuesta será publicada en la Revista del Abogado del Colegio de Abogados de Chile.



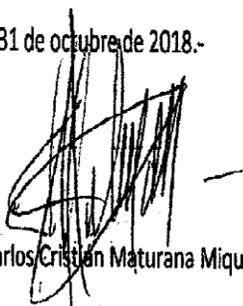
3. Si insta a que doña _____, proceda a devolver los honorarios cobrados, reajustados según la variación del Índice de Precios al Consumidor entre la fecha de recepción y de la devolución de los mismos, más el interés corriente devengado en el período, a doña _____

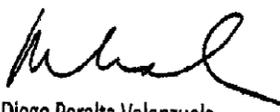
Fallo acordado por la unanimidad de los miembros del Tribunal compuesto por: Cristián Maturana Miquel, quien presidió, Diego Peralta Valenzuela, Nicolás Tagle Swett, Andrés Germain Ronco y Daniel Correa Bulnes, redactor del fallo.

Notifíquese a las partes por correo electrónico, o en subsidio, por carta certificada.

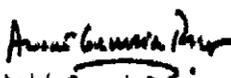
NPR N° 64/16

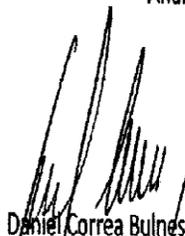
Santiago, 31 de octubre de 2018.-


Carlos Cristián Maturana Miquel


Diego Peralta Valenzuela


Nicolás Tagle Swett


Andrés Germain Ronco


Daniel Correa Bulnes